



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-51-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, REALIZADO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Síndico Municipal; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Primer Regidor; **BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO**, Segunda Regidora; **REYES ORTEZ VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor; **DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor; **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS**, Quinto Regidor y **MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, Sexto Regidor, actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs.27 y en su carácter personal los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, **SERGIO ARGUETA**, **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, **BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO**, **REYES ORTEZ VELÁSQUEZ**, **DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ**, **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS** y **MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, fs. 43.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 32, del presente Juicio.

III-) A fs. 34, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de fs. 35 al 42 los emplazamientos realizados a los señores **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS, SERGIO ARGUETA, DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ, LEONIDAS VILLATORO BONILLA, BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO, MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ y REYES ORTEZ VELÁSQUEZ.**

IV-) De fs. 43 al 46, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, SERGIO ARGUETA, LEONIDAS VILLATORO BONILLA, BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO, REYES ORTEZ VELÁSQUEZ, DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ, MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS y MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: **“REPARO N° UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLASGO (Sic) NUMERO UNO “FALTA DE ELABORACION DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES”** Se comprobó que Los miembros del concejo Municipal no habían elaborado las tarifas de impuestos Municipales, a fin de proponerlas como ley a la asamblea legislativa. Explicaciones numeral (6) Las tarifas de impuestos Municipales, fueron presentadas a la Asamblea Legislativa el 16 de Diciembre del 2003, las cuales en su momento fueron devueltas, debido a que la base imponible detallada que contenía el documento presentado había sido reformada, entregándonos un borrador de la nueva tarifa vigente para corregir el documento, lo que al momento no ha sido presentado ya que está en proceso de corrección; para ser presentada nuevamente a la Asamblea Legislativa para su aprobación. **REPARO N° DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLASGO (Sic) NUMERO DOS “INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN INSTRUCTIVO N° 02/2009 DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (UNAC)”** Se observó que los contratos elaborados por la municipalidad durante el periodo de uno de mayo al treinta de diciembre de dos mil nueve, para la adquisición de servicios, tanto de realización de obras, como de supervisión, fueron elaborados sin tomar en cuenta lo establecido en la normativa legal aplicable a la realización de contratos emitidos por la

UNAC. EXPLICACION: La normativa legal establecida, en el instructivo numero 02/2009, de la UNAC, se ha tomado en cuenta (sic) ya se tiene el acuerdo municipal donde se nombra al señor Leonidas Villatoro, como Administrador de Contrato. Del proyecto: Construcción de celda número 2 en plataforma numero 1 del relleno sanitario de Corinto. (Ver anexo certificación de acuerdo municipal) Y en el proyecto: mantenimiento de calles en el municipio de Corinto, este fue revisado por administración del consejo municipal, por lo que no existió contrato de Realizador. Y los trabajos fueron realizados por el mismo concejo, representante de la comunidad y supervisor externo de la obra"". Por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil doce, fs. 70, se tuvieron por parte a los peticionarios y se incorporo la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs.70, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO MARTINEZ**, a fs. 73, quién en lo pertinente manifiesta: ""Los cuentadantes al inicio mencionados han presentado escrito de fecha veintiséis de enero del presente año por medio del cual dan respuesta a los reparos que les son atribuidos. **REPARO UNO.** CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "Falta de elaboración de ley de impuestos municipales". Con relación a este reparo los cuentadantes expresan que las tarifas de impuestos municipales fueron presentadas a la Asamblea Legislativa el 16 de diciembre de 2003 pero les fueron devueltas debido a que la base imponible del documento presentado contenía reformas, por lo que está en proceso de corrección para ser presentada nuevamente. Se puede observar que existe violación al Art. 3 numeral 6 del Código Municipal y por lo tanto el reparo se mantiene. **REPARO DOS** "INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN INSTRUCTIVO No. 02/2009 DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" los reparados exponen en su escrito que dicha normativa legal se ha tomado en cuenta y ya se tiene el acuerdo municipal donde se nombra al señor Leónidas Villatoro como administrador de contrato. Con relación a los proyectos auditados manifiestan que fueron revisados por el mismo Consejo, representante de la comunidad y supervisor externo de la obra. Se incumplió el instructivo ya mencionado y el Art.20 literal O del reglamento de la LACAP, el reparo debe mantenerse. Por lo tanto; no existe en el proceso prueba alguna valedera para desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, siendo procedente por lo tanto que en sentencia definitiva sean condenados por ser lo que conforme a derecho corresponde"". Por auto de fs. 74 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el siguiente reparo: **REPARO UNO**, bajo el título **“FALTA DE ELABORACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES”** *relacionado a que los Miembros del Concejo Municipal, no han elaborado las tarifas de impuestos Municipales, a fin de proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa.* Reparo atribuido a los señores **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Síndico Municipal; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Primer Regidor; **BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO**, Segunda Regidora; **REYES ORTEZ VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor; **DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor; **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS**, Quinto Regidor y **MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, Sexto Regidor. Sobre el particular los servidores actuantes, han manifestado que las tarifas de impuestos Municipales a las que hace relación el Reparo, fueron presentadas a la Asamblea Legislativa el dieciséis de diciembre de dos mil tres y que estas les fueron devueltas debido a que la base imponible detallada que contenía el documento presentado había sido reformada, de lo cual sostienen los reparados que les fue entregado un borrador de la nueva tarifa vigente a fin de corregir el documento, el cual aún no ha sido presentado nuevamente a la Asamblea Legislativa, por estar en proceso de corrección dicho documento. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 48 al 69. En cuanto a la opinión del **Ministerio Público Fiscal**, este refiere que de acuerdo a lo sostenido por los reparados, se observa que existe violación al Art. 3 numeral 6 del Código Municipal y por lo tanto concluye que la responsabilidad se mantenga. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La condición reportada por el Auditor, que dio lugar al planteamiento del presente reparo, se refiere a que el Concejo Municipal no elaboró las tarifas de impuestos Municipales, a fin de proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa. Y **b)** Los reparados han brindado sus explicaciones, argumentando que dicho documento sí fue presentado a la Asamblea Legislativa en fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, pero que éste les fue devuelto, debido a que la base imponible detallada que contenía el documento presentado, había sido reformada, habiéndoles entregado un borrador de la nueva tarifa vigente a fin de que el documento fuera corregido, lo cual no ha sido cumplido por los reparados ya que en su escrito han afirmado que aún se encuentra en proceso de corrección. Por otra parte, fue presentada documentación en fotocopias certificadas notarialmente, que consta de fs. 48 al

58, por medio de la cual se evidencia que efectivamente el dieciséis de diciembre de dos mil tres fue presentado a la Asamblea Legislativa un documento mediante el cual fueron propuestas las tarifas de Impuestos Municipales a fin de que estas fueran aprobadas como Ley. Y de fs.59 al 69, consta un documento presentado en fotocopias certificadas notarialmente, el que en la parte superior derecha de dicho documento dice borrador julio dos mil cuatro, basándose en el Decreto Legislativo numero ochenta y seis, por medio del cual se emitió la Ley General Tributaria Municipal, encontrando en el texto de dicho documento, específicamente en el título que éste pertenece a un proyecto de Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. Así las cosas, los Suscritos consideramos que con la documentación presentada, se ilustra que en el año dos mil tres fue elaborado un proyecto de Tarifas de impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, el cual les fue devuelto para su debida corrección; sin embargo, los reparados no han presentado documentación pertinente que evidencie diligencia en las gestiones realizadas por ellos, tanto en materia legal y logística enfocadas a corregir el documento que fue devuelto y poder así solventar el hallazgo que dio origen al Reparo, de tal manera que el documento que contiene la Proposición de la Ley de Impuestos del Municipio, aún no ha sido presentada a la Comisión de Municipalismo de la Asamblea Legislativa, incumpléndose con lo establecido en el Art. 3 numeral 6 del Código Municipal. En ese sentido el Reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el título “**INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN INSTRUCTIVO N° 02/2009 DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC)**”, *relacionado a que los contratos de los Proyectos “Construcción de Celda N° 2 en Plataforma N° 1 del Relleno Sanitario de la Ciudad de Corinto” y “Mantenimiento de Calles en el Municipio de Corinto”, elaborados por la Municipalidad durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para la adquisición de servicios, tanto de realización de obras, como de supervisión, fueron elaborados sin tomar en cuenta lo establecido en la normativa legal aplicable a la realización de contratos emitidos por la UNAC.* Reparo atribuido a los señores **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Síndico Municipal; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Primer Regidor; **BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO**, Segunda Regidora; **REYES ORTEZ VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor; **DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor; **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS**, Quinto Regidor y **MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, Sexto Regidor. Al respecto los reparados

antes relacionados, confirman en sus argumentos, que la normativa legal establecida en el Instructivo numero 02/2009, de la UNAC, ha sido tomada en cuenta y sostienen que existe un Acuerdo Municipal mediante el cual el señor Leónidas Villatoro, fue nombrado Administrador de Contrato del Proyecto "Construcción de Celda N° 2 en Plataforma N° 1 del Relleno Sanitario de la Ciudad de Corinto"; por otra parte, manifiestan los reparados que respecto al Proyecto "Mantenimiento de Calles en el Municipio de Corinto", este fue revisado por Administración del Concejo Municipal, por lo que no existió contrato de realizador, argumentando que los trabajos fueron ejecutados por el mismo Concejo, representantes de la comunidad y por el supervisor externo de la obra. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 47. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión señala entre otros aspectos, que los argumentos de los reparados confirman la deficiencia, por lo cual considera que el Reparado debe mantenerse. De todo lo anterior, **esta Cámara**, determina que de lo expuesto por los servidores actuantes se confirma lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al Reparado, estableciéndose que en la elaboración del Contrato entre la Municipalidad y la Empresa realizadora del Proyecto no se incluyó en el contenido de las Cláusulas del Contrato, la persona designada por el Concejo Municipal, para realizar el seguimiento y cumplimiento del Contrato, violentando lo establecido en la Norma para el Seguimiento de Contratos, expresada en el Romano IV, numeral 2 y 3 del Instructivo N° 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); en tal sentido la documentación presentada por los reparados, que consta a fs. 47, consistente en una fotocopia certificada notarialmente del Acta numero veintisiete, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, que contiene el Acuerdo número dos, en el cual el Concejo Municipal adjudica la Ejecución del Proyecto "Construcción de Celda N° 2 en Plataforma N° 1 del Relleno Sanitario de la Ciudad de Corinto, Morazán", a la Empresa Desarrollo Integral EDINTE, S. A, de C. V. y nombran al señor Leónidas Villatoro Bonilla como Administrador de Contrato del Proyecto, refiriéndose únicamente a uno de los proyectos observados en el hallazgo que dio pie al reparado que hoy nos ocupa; en ese sentido, lo antes enunciado no es prueba suficiente para desvincularles de lo atribuido, ya que la condición deviene de una inobservancia legal, por lo cual el reparado se mantiene.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y

Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$280.00**, multa correspondiente al **veinte por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado; **SERGIO ARGUETA, LEONIDAS VILLATORO BONILLA, BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO, REYES ORTEZ VELÁSQUEZ, DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ, MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS y MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80**, multa equivalente al **cincuenta por ciento** del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad;. **II-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.**

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

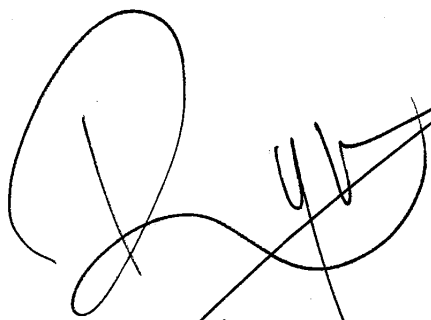
JC-51-2010-3
Licda. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 334-DE-UJC-17-2010.
SARV



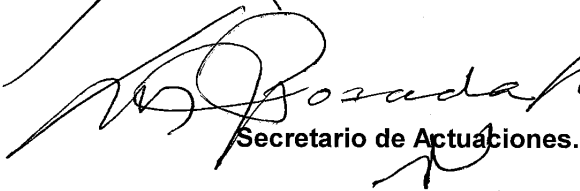
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, agregada de folios **75** a folios **78** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


JC-51-2010-3
Licdo. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 334-DE-UJC-17-2010.
SARV



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, REALIZADO A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1
DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2010.



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II.1 Objetivo General

II.2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

IV. RECOMENDACIONES

5

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

5

**Señores
Concejo Municipal
Corinto, Departamento de Morazán
Presente.**



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM 021/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, para comprobar la veracidad, legalidad y el cumplimiento de aspectos relacionados con el Examen.

II.2 Objetivos Específicos:

- a) Verificar que las operaciones de Ingresos y Egresos, estén debidamente registradas.
- b) Verificar el depósito oportuno de los Ingresos percibidos.
- c) Verificar el cumplimiento legal de las operaciones de Ingreso, Egresos y Proyectos.
- d) Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.
- e) Verificar la pertinencia de las operaciones de Egresos
- f) Cotejar documentos de egresos con microfilms de cheques, con el objeto de verificar si han sido cobrados por los beneficiarios.



II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de Auditoría, orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. 4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados en las áreas relacionadas al Examen Especial, tenemos:

Ingresos

1. Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
2. Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
3. Verificación que la tasación de los tributos es conforme a la Ley de Impuestos y a la ordenanza de tasas por servicios municipales.
4. Registro y depósito oportuno de los ingresos.

Egresos

1. Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
2. Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
3. Verificación que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
4. Verificación de la existencia del bien o servicio adquirido y su pertinencia.

Proyectos

1. Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
2. Evaluación de las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de todas las obras ejecutadas por contrato y administración.
3. Cumplimiento de cláusulas de contratos y contenido de bases de licitación.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE ELABORACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, no han elaborado las tarifas de impuestos Municipales, a fin de proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa.

El Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, establece: "La autonomía del Municipio se extiende literal a): "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

La deficiencia se originó porque los Miembros del Concejo Municipal, no han elaborado su tarifa de impuestos municipales, para gestionar su aprobación como Ley a la Asamblea Legislativa.

La deficiencia no les permite efectuar cobros al sector comercio, servicios e industria, dejando de percibir ingresos; además, de correr el riesgo de efectuar cobros arbitrarios e impositivos a contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha, la Administración Municipal, no ha emitido comentarios sobre la deficiencia comunicada.

2. INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN INSTRUCTIVO No.02/2009 DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC).

Comprobamos que los contratos elaborados por la Municipalidad durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, para la adquisición de servicios, tanto de realización de obras, como de supervisión, se elaboraron sin tomar en cuenta lo establecido en la normativa legal aplicable a la realización de contratos emitido por la UNAC, según el siguiente detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto	Modalidad y Servicio Contratado
1.	Construcción de Celda No.2 en Plataforma No.1 del Relleno Sanitario de la Ciudad de Corinto.	\$ 65,513.19	L.P.I. Ejecución de Obra
2.	Mantenimiento de Calles en el Municipio de Corinto.	\$ 39,405.29	Administración Supervisión de Obra
TOTAL:		\$ 104,918.48	

El Instructivo No. 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), de fecha 1 de septiembre de 2009, en el Romano IV, numeral 2 y 3 de las Normas para el Seguimiento de



Contratos, establece: "Las condiciones específicas de la administración de contratos, deberá ser incorporadas en las bases de licitación o concurso, así como en los documentos contractuales utilizados para las demás formas de contratación, debiendo detallarse o relacionarse en las cláusulas contractuales correspondientes".

"Será atribución del solicitante de la obra, bien o servicio, proponer a la(s) persona(s) idónea(s) (conocimiento y experiencia necesarios), pudiendo ser personal de la unidad solicitante o de otras unidades organizativas de la institución, que tendrá(n) la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra".

El Artículo 20 literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente: o) La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato".

La deficiencia se originó porque al elaborar el contrato la Municipalidad con la Empresa realizadora del proyecto, no se incluyó la cláusula que estipula lo establecido en el instructivo No. 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC)

Lo anterior origina que las obras ejecutadas por la Municipalidad, no dispongan de un efectivo seguimiento de los contratos celebrados por las mismas, en función de obtener mejor calidad en la ejecución de obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2010, la Jefa UACI, manifestó lo siguiente: "En el Proyecto: **Construcción de Celda No. 2 en Plataforma No. 1 del Relleno Sanitario de la Ciudad de Corinto**. Que fue ejecutado mediante L.P.I, el instructivo antes mencionado no se incumplió, ya que en las Bases de Licitación se incorporó en el literal CG-4, lo relacionado con el Administrador de Contrato. Si bien es cierto que en el contrato realizado por la Municipalidad con la empresa constructora no aparece la Cláusula específicamente como Administrador de contrato, pero sí hace referencia que en la ejecución de dicho contrato serán respetados todos los documentos contractuales referentes al proyecto. Y de estos documentos forman parte las Bases de Licitación y acuerdos municipales referentes al proyecto, en los cuales está nombrado el administrador de contrato para dicha obra.

Lo que indica que la empresa constructora estaba informada quien sería su contraparte en la ejecución del contrato. Mediante Bases de Licitación y Acuerdo Municipal (Se anexan Bases de Licitación, Acuerdo Municipal, Contrato y Bitácoras donde menciona el Administrador de Contrato)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefa UACI, confirman la deficiencia, ya que no se incluyó en el contenido de las Cláusulas del Contrato, la persona designada por el Concejo Municipal, para realizar el seguimiento y cumplimiento del contrato, violentando lo establecido en la Norma para el Seguimiento de Contratos, emitida por la UNAC, según Romano IV, numeral 2 y 3; razón por cual la deficiencia comunicada se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

1. Elaborar la Ley de Impuestos del Municipio y proponerla como Ley, a la Comisión de Municipalismo, de la Asamblea Legislativa.

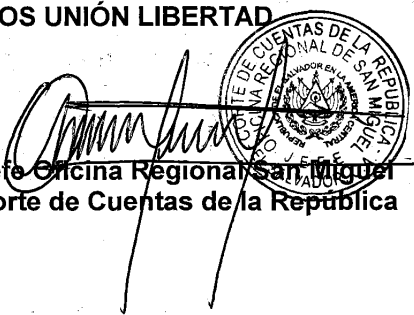
V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Los Asuntos Menores, fueron comunicados en Carta a la Gerencia, emitida en fecha 23 de julio de 2010.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Corinto, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República